



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2021-00184-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>KAREN EMILIA MENESES ORJUELA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JOSE OSCAR MENESES MAYORGA</b>

Se encuentra al Despacho la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandada en la que pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación.

### ANTECEDENTES

Mediante auto de 11 de junio de 2021 se emitió mandamiento de pago contra el demandado por el valor de \$3.432.193 por concepto de los saldos y cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde marzo de 2020 a marzo de 2021, y \$404.496 por las cuotas adicionales de los meses de junio y diciembre de 2020, así como las cuotas adicionales sucesivas que se causen.

El 6 de diciembre de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución, en auto de 18 de julio de 2022 se aprobó la primera liquidación de crédito y luego de fijarse en lista la actualización de liquidación de crédito presentada por la parte demandada el 13 de diciembre de 2022, que arrojaba un saldo de \$1.144.404,41 en favor del demandado, a corte de 03 de diciembre de 2022, en auto de 27 de febrero de 2023 también fue aprobada esa liquidación.

Según informa la apoderada de la parte demandada en su solicitud de terminación, se han realizado abonos por un total de \$11.293.690, hasta marzo de 2023, motivo por el cual procede el Despacho a verificar la relación de depósitos judiciales, para determinar los que se han cancelado, los abonos que



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

se afirma se han realizado fuera de la sede judicial en una cuenta personal de la señora KAREN EMILIA MENESES ORJUELA en COONFIE y los dineros que aún reposan en la cuenta del despacho.

### CONSIDERACIONES

El art. 461 del CGP permite la terminación del proceso por pago total de la obligación, que, para el caso de las ejecuciones por dinero, como las cuotas alimentarias se hace con la cancelación de la deuda, sea por reconocimiento del pago o con el dinero proveniente de las medidas cautelares decretadas.

Revisada la relación de depósitos judiciales a la fecha se tiene que producto de la medida cautelar decretada en junio de 2021, no se han logrado obtener depósitos, pero por parte del demandado se han consignado un total de \$ 10.086.690, de los cuales el 19 de diciembre de 2022 se pagaron a la demandante un valor total de \$9.033.690, y hay tres títulos pendientes de pago<sup>1</sup> por un total de \$1.053.000.

Ahora, del acontecer procesal se tiene que, en escrito de 03 de febrero de 2022 la parte demandante informó que el demandado se encontraba al día hasta el mes de diciembre de 2021, y solicitando para ello el pago del título por valor de \$ 3.836.690, manifestación frente a la cual, en auto de 7 de abril de 2022 se advirtió la imposibilidad de su pago por ausencia de liquidación de crédito en firme.

Posteriormente, el 09 de noviembre de 2022 la apoderada del demandado aportó consignaciones de pago realizadas por el demandado en la cuenta de COONFIE de KAREN EMILIA MENESES ORJUELA, en diferentes fechas, que ascienden a un valor de \$2.260.000, de lo cual se corrió traslado a la demandante en auto de 17 de noviembre de 2022, sin señalamiento alguno por parte de la ejecutante, por tanto, dichos pagos se tendrán como válidos.

---

<sup>1</sup> 439050001101526, 439050001104564 y 439050001106549.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

En ese sentido, resulta necesario que por parte del Despacho oficiosamente se realice verificación de los pagos realizados y se realice la liquidación desde marzo de 2020 a la fecha, la cual se encuentra así:

Nº	CUOTA MES	VALOR CUOTA	INTERES	MESES HORA	TOTAL INTERESES	TOTAL (CUOTA + INTER.)	2021-1
AÑO 2020	marzo	\$ 280.300,00	0,50%	37	\$ 51.966,50	\$ 332.866,50	
	abril	\$ 280.300,00	0,50%	36	\$ 50.562,00	\$ 331.462,00	
	mayo	\$ 280.300,00	0,50%	35	\$ 49.157,50	\$ 330.057,50	
	junio	\$ 280.300,00	0,50%	34	\$ 47.753,00	\$ 328.653,00	
	adc jun	\$ 202.248,00	0,50%	34	\$ 34.382,16	\$ 236.630,16	
	julio	\$ 280.300,00	0,50%	33	\$ 46.348,50	\$ 327.248,50	
	agosto	\$ 280.300,00	0,50%	32	\$ 44.944,00	\$ 325.844,00	
	septiembre	\$ 280.300,00	0,50%	31	\$ 43.539,50	\$ 324.439,50	
	octubre	\$ 280.300,00	0,50%	30	\$ 42.135,00	\$ 323.035,00	
	noviembre	\$ 280.300,00	0,50%	29	\$ 40.730,50	\$ 321.630,50	
	adc dic	\$ 202.248,00	0,50%	28	\$ 28.314,72	\$ 230.562,72	
	diciembre	\$ 280.300,00	0,50%	28	\$ 39.326,00	\$ 320.226,00	
AÑO 2021	enero	\$ 290.732,00	0,50%	27	\$ 39.248,82	\$ 329.980,82	
	febrero	\$ 290.732,00	0,50%	26	\$ 37.795,16	\$ 328.527,16	
	marzo	\$ 290.732,00	0,50%	25	\$ 36.341,50	\$ 327.073,50	
	abril	\$ 290.732,00	0,50%	24	\$ 34.887,84	\$ 325.619,84	
	mayo	\$ 290.732,00	0,50%	23	\$ 33.434,18	\$ 324.166,18	
	junio	\$ 290.732,00	0,50%	22	\$ 31.980,52	\$ 322.712,52	
	adc jun	\$ 209.327,00	0,50%	22	\$ 23.025,97	\$ 232.352,97	
	julio	\$ 290.732,00	0,50%	21	\$ 30.526,86	\$ 321.258,86	
	agosto	\$ 290.732,00	0,50%	20	\$ 29.073,20	\$ 319.805,20	
	septiembre	\$ 290.732,00	0,50%	19	\$ 27.619,54	\$ 318.351,54	
	octubre	\$ 290.732,00	0,50%	18	\$ 26.165,88	\$ 316.897,88	
	noviembre	\$ 290.732,00	0,50%	17	\$ 24.712,22	\$ 315.444,22	
adc dic	\$ 209.327,00	0,50%	16	\$ 16.746,16	\$ 226.073,16		
diciembre	\$ 290.732,00	0,50%	16	\$ 23.258,56	\$ 313.990,56		
AÑO 2022	enero	\$ 320.008,00	0,50%	15	\$ 24.000,60	\$ 344.008,60	
	febrero	\$ 320.008,00	0,50%	14	\$ 22.400,56	\$ 342.408,56	
	marzo	\$ 320.008,00	0,50%	13	\$ 20.800,52	\$ 340.808,52	
	abril	\$ 320.008,00	0,50%	12	\$ 19.200,48	\$ 339.208,48	
	mayo	\$ 320.008,00	0,50%	11	\$ 17.600,44	\$ 337.608,44	
	junio	\$ 320.008,00	0,50%	10	\$ 16.000,40	\$ 336.008,40	
	adc jun	\$ 230.406,00	0,50%	10	\$ 11.520,30	\$ 241.926,30	
	julio	\$ 320.008,00	0,50%	9	\$ 14.400,36	\$ 334.408,36	
	agosto	\$ 320.008,00	0,50%	8	\$ 12.800,32	\$ 332.808,32	
	septiembre	\$ 320.008,00	0,50%	7	\$ 11.200,28	\$ 331.208,28	
	octubre	\$ 320.008,00	0,50%	6	\$ 9.600,24	\$ 329.608,24	
	noviembre	\$ 320.008,00	0,50%	5	\$ 8.000,20	\$ 328.008,20	
adc dic	\$ 230.406,00	0,50%	4	\$ 4.608,12	\$ 235.014,12		
diciembre	\$ 320.008,00	0,50%	4	\$ 6.400,16	\$ 326.408,16		
AÑO 2023	enero	\$ 371.433,00	0,50%	3	\$ 5.571,50	\$ 377.004,50	
	febrero	\$ 371.433,00	0,50%	2	\$ 3.714,33	\$ 375.147,33	
	marzo	\$ 371.433,00	0,50%	1	\$ 1.857,17	\$ 373.290,17	
	abril	\$ 371.433,00	0,50%	0	\$ -	\$ 371.433,00	
	<b>TOTAL</b>	\$ 12.907.574,00		<b>TOTAL</b>	\$ 1.143.651,76	\$ 14.051.225,76	
	CAPITAL	\$ 12.907.574,00					
	INTERESES	\$ 1.143.651,76					
	<b>TOTAL ADEUDAD</b>	<b>\$ 14.051.225,76</b>					
	ABONOS ADICION	\$ 2.260.000,00					
	<b>PAGADO TOTAL</b>	<b>\$ 9.033.630,00</b>					
	DCTO SIN PAGAR	\$ 1.053.000,00					
	DESCUENTOS	\$ 10.086.630,00					
	<b>SALDO</b>	<b>\$ 1.704.535,76</b>					



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Como se ve, se tienen en cuenta los abonos en la cuenta Coonfie, hechos el 17 de septiembre de 2020; el 9 y 22 de julio, 23 y 24 de agosto; 9, 14 y 23 de septiembre y 17 de diciembre de 2021; y 27 de enero de 2022, por valor total de \$2.260.000; los abonos realizados en la cuenta de depósitos a la fecha, que ascienden a un valor de \$ 10.086.690 de los cuales aún no se han pagado por el Despacho los títulos No. 439050001101526, 439050001104564 y 439050001106549, por valor total de \$1.053.000.

Se resalta además que el 19 de diciembre de 2022 se pagaron a la demandante un total de \$9.033.690, entre los cuales figuran depósitos consignados por el demandado desde el mes de septiembre de 2021 a 3 de diciembre de 2022.

Así, según el estado de cuenta y liquidación realizada, según mandamiento de pago, abonos realizados y lo pagado, al mes de abril de 2023 hay un saldo adeudado de **\$1.074.535,76**.

En ese sentido, contrario a lo dicho por el manifestado por la parte demandada, la deuda aún no se ha cancelado en su totalidad, lo que imposibilita terminar el proceso por pago total de la obligación, y ante la solicitud del 10 de abril de 2023 en la que la demandante solicita el pago de los depósitos consignados, se ordenará su pago y de los que a futuro llegaren hasta el saldo de la liquidación de crédito que aquí se aprobará.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, según los argumentos expuestos.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada el 13 de diciembre de 2022, y aprobar la realizada mediante



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

secretaría, indicando que a fecha de abril de 2023 el saldo de la deuda asciende al valor de **\$1.074.535,76**

**TERCERO:** Ordenar el pago de los depósitos judiciales No. 439050001101526, 439050001104564 y 439050001106549, por valor total de \$1.053.000, en favor de la demandante como parte de la liquidación aquí aprobada, y de los depósitos judiciales que a futuro llegaren hasta el saldo de liquidación.

Notifíquese

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

Jueza